



# Decreto 240

REGLAMENTO DEL D.F.L. N° 164, DE 1991

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Fecha Publicación: 08-ABR-1992 | Fecha Promulgación: 30-SEP-1991

Tipo Versión: Última Versión De : 20-MAR-1999

Texto derogado: 20-MAR-1999; DTO-956

Última Modificación: 20-MAR-1999 Decreto 956

Url Corta: <http://bcn.cl/2h2jp>



REGLAMENTO DEL D.F.L. N° 164, DE 1991  
Núm. 240 - Santiago, 30 de Septiembre de 1991.-  
Vistos: Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 8 de la  
Constitución Política de la República de Chile, y el DFL  
MOP N° 164, del 22 de Julio de 1991, y  
Teniendo presente la necesidad de reglamentar la  
ejecución, reparación o conservación de obras públicas  
fiscales por el sistema de concesión establecido en el  
Art. 87° del Decreto Supremo N° 294, de 1984 del  
Ministerio de Obras Públicas,  
Decreto:

NOTA

NOTA:

El artículo 1° transitorio del DTO 956, Obras  
Públicas, publicado el 20.03.1999, derogó este decreto,  
con excepción de los casos que se indican en dicho  
artículo.

TITULO I {ARTS. 1-3}

Disposiciones Generales

Campo de aplicación {ART. 1}

Artículo 1°: El presente Reglamento fija las normas  
específicas para la ejecución, reparación o conservación  
de obras públicas fiscales, por el sistema establecido en  
el Artículo 87° del Decreto Supremo MOP N° 294, de 1984,  
las licitaciones y las concesiones que deben otorgarse, ya  
se trate de la explotación de las obras y servicios o  
respecto del uso y goce sobre bienes nacionales de uso  
público o fiscales, destinados a desarrollar las áreas de  
servicios que se convengan, en virtud de las normas  
generales del DFL MOP N° 164, de 1991.

Este Reglamento formará parte integrante de los  
contratos de concesión celebrados por el Ministerio de  
Obras Públicas en virtud de las normas señaladas en el  
inciso primero del presente Artículo.

La concesión por la explotación comprenderá:

a) La prestación del servicio básico y servicios  
complementarios para el que fue construida la obra, en el  
área de concesión;

b) La conservación de la obra en óptimas condiciones  
de uso;

- c) El cobro de tarifas que pagarán los usuarios de los servicios básicos y de los servicios complementarios.
- d) La ejecución de las inversiones o reinversiones que constituyen el plan de desarrollo del proyecto;
- e) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión, y sus servicios complementarios.

Del Contrato y Normas que lo rigen {ART. 2}

Artículo 2º: Los contratos de concesión a que se refiere el artículo anterior, se regirán por:

- a) El Decreto Supremo MOP N° 294, de 1984, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840, y del DFL N° 206, de 1960;
- b) El DFL MOP N° 164, de 1991;
- c) El presente Reglamento;
- d) Las correspondientes Bases de Licitación y sus aclaraciones;
- e) La oferta técnica y económica presentada por el adjudicatario de la licitación, en la forma aprobada por el MOP;
- f) El decreto de adjudicación respectivo y el propio Contrato.

Definiciones {ART. 3}

Artículo 3º: Para la correcta interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) El Ministerio: El Ministerio de Obras Públicas, pudiendo usarse también la sigla MOP.
- b) Licitante u oferente: Persona natural o jurídica o grupo de ellas que se presenta a una licitación obligándose a mantener los derechos mayoritarios de la Sociedad Concesionaria, según lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Adjudicatario: El licitante al que se adjudicó la propuesta.
- d) Sociedad Concesionaria: La sociedad o agencia que asume la ejecución, reparación o conservación de obras públicas fiscales y de los servicios complementarios objeto de la concesión, a cambio de su explotación. Tendrá el carácter de tal desde el perfeccionamiento del Contrato mediante la publicación del Decreto Supremo que lo autoriza.
- e) Acreedores: Persona natural o jurídica o grupo de ellas que tienen créditos por préstamos otorgados al concesionario, garantizados con los ingresos del contrato de concesión.
- f) Días hábiles: Los días de trabajo de lunes a viernes, ambos inclusive.
- g) Bases de la Licitación: Todos los documentos con los cuales el MOP hace el llamado a licitación.
- h) Oferta: El conjunto de documentos que forman las ofertas técnica y económica del licitante, incluida la documentación complementaria y los antecedentes generales.
- i) Servicios básicos: Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la concesión y que sean imprescindibles.

j) Servicios complementarios: Los servicios adicionales, útiles y necesarios, que el concesionario esté autorizado a prestar, en virtud del Contrato de concesión y del Artículo 7° del DFL MOP N° 164, de 1991.

k) Area de concesión: El área conformada por los terrenos utilizados para prestar los servicios básicos que están ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales.

l) Area de servicio: El área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los servicios complementarios convenidos en el Contrato de concesión, los que pueden estar ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales o bien en terrenos particulares.

m) Tarifa: Precio del servicio básico prestado por el concesionario, regulado en el Contrato de concesión.

n) Estructura Tarifaria: Conjunto de tarifas cobradas por los servicios básicos prestados por el concesionario.

o) Proponente: Persona natural o jurídica que presenta, con carácter de propia, una iniciativa de ejecución, reparación o conservación de obra por concesión, la cual es propuesta en el "Formulario de Presentación de Obras por Concesión".

p) Postulante: Es el proponente al cual se le ha aceptado la iniciativa contenida en el "Formulario de Presentación de Obras por Concesión".

q) Prospecto de Inversión: Documento elaborado por el MOP que resume las características técnicas de la obra que se desea entregar en concesión, las condiciones del servicio que se prestará y define las condiciones económicas de la licitación, especialmente en lo referido a los aportes que podrá hacer el estado, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del DFL MOP N° 164, de 1991.

r) Obra de ámbito local: Obra cuyo presupuesto oficial es inferior a cuatrocientas mil Unidades de Fomento, y que ha sido definida como tal por el Ministro de Obras Públicas.

s) Costo total de la obra: Es el valor total de la obra convenido en el Contrato de concesión.

t) Presupuesto oficial de la obra: Es el valor total de la obra estimado por el MOP e incluido en las Bases de Licitación.

u) Destrucción de la Obra: Es el efecto derivado de cualquier suceso que altere la obra sustancialmente, de tal manera que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino construyéndola nuevamente en forma total o parcial.

## TITULO II {ARTS. 4-10}

De las licitaciones originadas por particulares

Etapas de la postulación {ART. 4}

Artículo 4°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del DFL MOP N° 164, de 1991, las personas naturales o jurídicas podrán postular ante el Ministerio de Obras Públicas la ejecución, reparación o conservación de obras públicas, recibiendo como contrapartida su explotación, mediante el sistema de concesión, siempre que la obra no esté, al momento de la presentación, siendo



estudiada por el MOP para ser ejecutada mediante este mismo sistema. Esta postulación se cumplirá en dos etapas:

1° Etapa de Presentación: El proponente presentará el "Formulario de Presentación de Obras por Concesión", en adelante "La Presentación". Dicho formulario contendrá, a lo menos, los siguientes elementos:

- 1.- Nombre, Razón Social y Representante Legal.
- 2.- Rol Unico Tributario.
- 3.- Domicilio.
- 4.- Tipo de Proyecto.
- 5.- Nombre del Proyecto.
- 6.- Ubicación Geográfica y Area de Influencia 7.- Terreno, Propiedad y Necesidad de Expropiación.
- 8.- Descripción del Servicio.
- 9.- Descripción de las Obras.
- 10.- Inversión Presupuestada.
- 11.- Costos de Operación.
- 12.- Análisis Financiero o Nivel de Perfil.
- 13.- Aporte Requerido del Estado o terceros para la Ejecución de las Obras.

Este formulario se entregará en la Dirección General de Obras Públicas, en la oficina de partes de dicha dirección, la cual registrará su fecha y hora. Dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del formulario, la Dirección General de Obras Públicas dirigirá al domicilio del proponente un oficio respuesta que le indicará afirmativa o negativamente si existe, en principio, interés público en el proyecto presentado. En caso afirmativo, dicho oficio no implica la aprobación del proyecto, sino sólo el interés de conocerlo en detalle, sin responsabilidad ulterior para el MOP. Las personas naturales o jurídicas podrán volver a presentar el mismo proyecto, aun cuando fuere rechazado por el MOP; sin embargo, después de la primera presentación, no habrá plazo para la respuesta.

2° Etapa de Proposición: Enviado el oficio con respuesta afirmativa, el Postulante deberá presentar, dentro de los siguientes noventa días prorrogable hasta por el mismo plazo, a su petición fundada, cuando la magnitud de la obra lo justifique, en la oficina de partes de la Dirección General de Obras Públicas, una "Proposición de Ejecución de Obra y Explotación de Servicio por Concesión", en adelante "la Proposición", adjuntando copia del oficio respuesta del MOP, señalado en el tercer inciso del presente Artículo. Transcurrido el plazo señalado sin que se presente la proposición, se entiende que el proponente se desiste de "La Presentación" la que podrá ser asumida por el MOP como propia.

Contenido de la proposición {ART. 5}

Artículo 5°: La Proposición contendrá, a lo menos, lo siguiente:

- 1.- Identificación del Postulante. Si se trata de persona natural se indicará nombre completo, profesión, domicilio y fotocopia autorizada del documento que acredite su identidad. En el caso de personas jurídicas, se acompañarán todos los antecedentes que acreditan su existencia legal y facultades de representación de sus

mandatarios.

2.- Estudio de prefactibilidad técnica y económica del Proyecto, incluyendo sus características, beneficios y costos públicos y privados de acuerdo a la metodología de evaluación aprobada por Ministerio de Planificación y Cooperación, si existiere.

3.- Descripción de la concesión, características del servicio y evaluación privada, identificando costos e ingresos del concesionario.

4.- Requerimientos de obras y servicios adicionales que deberían ser asumidos por el Estado o por particulares.

5.- Participación que tendría el postulante en la sociedad concesionaria, por ejemplo socio, gestor, administrador u otro.

6.- Evaluación del impacto ambiental que cause la obra de acuerdo a las metodologías aprobadas por el MOP o por el Ministerio de Planificación y Cooperación.

7.- Cualquier otro antecedente específico del proyecto que el postulante considere útil o necesario.

Respuesta a la proposición {ART. 6}

Artículo 6º: Dentro del plazo de un año contado desde la fecha de recepción de la Presentación, el Ministerio de Obras Públicas responderá fundadamente a la Proposición, tanto si la aprueba como si la rechaza.

Licitación de concesión originada en iniciativa privada {ART. 7}

Artículo 7º: Dentro del plazo de un año contado desde la aprobación de la Proposición, el Ministerio de Obras Públicas llamará a licitación pública la concesión de la obra materia de la misma, de acuerdo a las normas generales de licitación y adjudicación contenidas en el Título III de este Reglamento.

Premio en la evaluación de la oferta {ART. 8}

Artículo 8º: El Postulante podrá presentarse a la licitación señalada en el Artículo 7º del presente Reglamento acompañando toda la documentación solicitada en las Bases y la copia del Oficio respuesta que acredita la aceptación de su Proposición. En este caso se le asignará, como premio en la evaluación de su oferta económica, un incremento del diez por ciento del puntaje final calculado según se establece en el Artículo 23º de este Reglamento y de acuerdo a lo estipulado en las Bases.

En casos de obras de ámbito local, el incremento será del veinte por ciento del puntaje final calculado del mismo modo.

El postulante podrá presentarse también a la licitación formando parte de un grupo licitante, cediendo expresamente el premio a que aluden los incisos anteriores, a dicho grupo.

Derechos del proponente y del postulante {ART. 9}

Artículo 9º: En relación a la iniciativa presentada, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Si la presentación es rechazada, el MOP devolverá al Proponente la totalidad de los antecedentes presentados.

En la etapa de Proposición, la iniciativa del proyecto seguirá perteneciendo al Postulante hasta la respuesta del MOP señalada en el Artículo 4° de este Reglamento. Si la Proposición es aceptada, ésta se entenderá transferida al Ministerio de Obras Públicas a cambio del premio en la evaluación de la propuesta. En las Bases de Licitación se dejará constancia de la identidad del proponente y del premio a que éste tiene derecho en la evaluación de la oferta.

Si la Proposición es rechazada, la iniciativa se mantendrá como de propiedad del Postulante y no podrá ser objeto de licitación por concesión sin antes notificar dicha situación al Postulante dueño de la iniciativa, a fin de que concurra a la licitación y opte al premio que le corresponda en la evaluación de su propuesta, hasta por un plazo de tres años. La no concurrencia a la licitación del Postulante debidamente notificado mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio indicado en la Presentación, implicará su renuncia a todos los derechos como impulsor de dicha iniciativa.

Atribuciones del Director General de Obras Públicas  
{ART. 10}

Artículo 10°: El Director de Obras Públicas será la autoridad que establecerá si un proyecto presentado en cualquiera de las etapas señaladas en el Artículo 4° de este Reglamento es igual o distinto a otro que haya sido presentado con anterioridad o que esté incluido en los planes de inversión del MOP.

Los Postulantes o Proponentes podrán apelar de la decisión en esta materia ante el Ministro de Obras Públicas, quien resolverá la controversia sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

TITULO III {ARTS. 11-23}  
Licitación y Adjudicación  
Llamado a licitación {ART. 11}

Artículo 11°: Previo llamado a licitación pública nacional o internacional, el MOP podrá efectuar un llamado a precalificación de licitantes sobre la base de un prospecto de inversión, cuando a su juicio la obra revista especiales características de complejidad, magnitud o costo.

Para esta precalificación solicitará, entre otros, los antecedentes jurídicos del licitante, así como los de su capacidad económica, financiera y técnica.

En caso de tratarse de una licitación que se haya originado por iniciativa privada, el postulante de pleno derecho quedará precalificado.

Los precalificados podrán efectuar consultas aclaratorias antes del llamado a licitación.

Una comisión de evaluación precalificará a aquellos licitantes que cumplan con los requisitos exigidos. Dicha comisión estará integrada a lo menos por dos

representantes del Ministro de Obras Públicas y un representante del Ministro de Hacienda.

El MOP deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 13° letra g) del Decreto Supremo MOP N° 294, de 1984 y Artículo 5° del DFL MOP N° 164, de 1991. Para tal efecto remitirá:

a) Al Ministerio de Hacienda el prospecto de inversión de la concesión, con su estudio de factibilidad. Este tendrá un plazo máximo de treinta días para su aprobación. Transcurrido este plazo sin respuesta, se entenderá que concuerda con los planteamientos contenidos en el prospecto de inversión, los cuales serán incluidos en las Bases de Licitación, según corresponda.

b) Al Presidente de la República, al menos un oficio explicativo y un plano indicando la ubicación geográfica de la concesión, para su aprobación y para la consulta al Consejo de Seguridad Nacional, cuando procediere.

Los llamados a licitación se publicarán por una vez en el Diario Oficial y dos veces en un diario de circulación nacional. Si la obra fuere de carácter regional, el llamado se publicará además en un diario local. Entre el primero y segundo llamado deberá mediar, a lo menos, diez días.

En el caso de una licitación internacional, el MOP podrá remitir las Bases, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a las embajadas extranjeras acreditadas en Chile y a las embajadas chilenas que, a juicio, correspondan a países en donde podrían existir interesados en la concesión.

El llamado a licitación deberá contener, a lo menos, la materia u objeto de la concesión; plazo y lugar para el retiro de las Bases y fecha, hora y lugar de entrega de la Oferta.

De los licitantes {ART. 12}

Artículo 12°: Podrán concurrir a las licitaciones las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No estén afectadas por impedimentos legales o por las inhabilidades señaladas en el Artículo 13° del presente Reglamento para celebrar contratos de esta naturaleza; y

b) Cumplan con los requisitos y exigencias generales vigentes sobre la materia contenida en el Decreto Supremo N° 294, de 1984, el DFL MOP N° 164, de 1991 y en el presente Reglamento.

Inhabilidades {ART. 13}

Artículo 13°: No podrán ser licitantes las personas condenadas o encargadas reo por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, el fallido no rehabilitado o sus representantes.

La norma del inciso precedente será aplicable a las personas jurídicas cuando uno o más de sus socios administradores o directores estuvieren afectados por algunas de las causales de inhabilidad indicadas.

Estas causales no serán aplicables una vez transcurrido el plazo de dos años desde el término del cumplimiento de

la pena.

Así mismo, no podrán postular a la licitación las personas o sociedades a las cuales se les haya cancelado su inscripción en el Registro de Contratistas del MOP.

Bases de la licitación {ART. 14}

Artículo 14º: El llamado a licitación será efectuado por el Director General de Obras Públicas o por el Director del Servicio en quien aquel delegue esta facultad. También podrán hacerlo el Secretario Regional Ministerial correspondiente del MOP cuando se trate de obras de ámbito local.

La Dirección General de Obras Públicas será la encargada de aprobar los estudios de factibilidad de concesión y las Bases de Licitación. Estas Bases contemplarán, al menos los siguientes puntos:

- a) Determinación de la normativa que rige el Contrato;
  - b) Condiciones para la presentación de la oferta económica, aportes y garantías del Estado, en virtud de lo estipulado en el Artículo 7º del DFL MOP N° 164, de 1991;
  - c) Régimen de garantías, su naturaleza y cuantía, indicando los plazos en que deben constituirse. Se consideran garantías sobre la seriedad de la oferta, la construcción y la explotación de la obra;
  - d) Plazos para consultas y aclaraciones sobre las Bases;
  - e) Antecedentes que deben entregar los licitantes en las ofertas técnica y económica;
  - f) Sistema de evaluación de las ofertas y procedimientos de adjudicación;
  - g) Forma, fecha, hora y lugar de la presentación de las ofertas y formalidades del acto de apertura;
  - h) Multas y sanciones establecidas;
  - i) Causales de suspensión y extinción de la concesión;
  - j) Sistema de medición y cómputo de datos en conformidad a lo establecido en el Artículo 43º del presente Reglamento;
  - k) Si se trata de un proyecto que fue propuesto por iniciativa privada, identidad del proponente y premio al que tiene derecho en la evaluación de la oferta;
  - l) Toda otra estipulación que sea necesario incluir en las Bases de Licitación en virtud de lo establecido en el DFL MOP N° 164, de 1991 y en el presente Reglamento, así como otras que se considere conveniente incluir.
- Sin perjuicio de lo anterior, cuando proceda a juicio del MOP, se podrá solicitar los siguiente:
- m) Especificación de la obra y requerimientos técnicos mínimos para su diseño, ejecución y conservación y para la explotación del servicio, según corresponda;
  - n) Requisitos que deben cumplir los licitantes y documentos que acrediten su cumplimiento; si procediere.
  - ñ) Mecanismos para establecer el valor de las partidas que correspondan en caso de ampliación futura de la obra; si procediere.
  - o) Procedimiento de revisión del sistema tarifario; si procediere
  - p) Condiciones para la concurrencia del Fisco en caso fortuito o fuerza mayor; si procediere.



q) Parámetros económicos que se utilizarán en la evaluación de las ofertas en una base común, tales como tipo de cambio, índices de reajuste y todo otro que se considere necesario; según proceda.

Previo al llamado a licitación, el MOP enviará al Ministerio de Hacienda las Bases de licitación, a fin de que se aprueben finalmente sus términos. Si dentro de los cuarenta y cinco días corridos del ingreso de los antecedentes en la oficina de partes del Ministerio de Hacienda no se reciben comentarios en la oficina de partes de la Dirección General de Obras Públicas, se entenderán cabalmente aprobados los documentos de licitación por parte del Ministerio de Hacienda.

Consultas y aclaraciones sobre las bases de la licitación {ART. 15}

Artículo 15°: Las consultas serán dirigidas a la Dirección General de Obras Públicas. El documento correspondiente deberá ser ingresado a la oficina de partes de dicha Dirección en el plazo señalado en las Bases, hasta veinte días antes de la fecha de apertura de la Oferta Técnica.

Las consultas serán respondidas por la Dirección General de Obras Públicas, mediante correo certificado, en comunicaciones denominadas Series de Preguntas y Respuestas, dirigidas a todos los proponentes, con una antelación de diez días a la fecha de apertura de la Oferta Técnica.

Forma y presentación de la oferta: {ART. 16}

Artículo 16°: Las Ofertas se presentarán en dos sobres: El primero, denominado "Oferta Técnica" contendrá la Oferta Técnica y los Antecedentes Generales, el segundo denominado "Oferta Económica", contendrá la Oferta Económica.

Contenido de la Oferta {ART. 17}

Artículo 17°: La oferta deberá contener lo requerido en las Bases de Licitación con, a lo menos, los siguientes puntos:

A.- ANTECEDENTES GENERALES

a) Nombre y domicilio del oferente.

- Las personas jurídicas deberán acompañar los antecedentes legales de su constitución, copia del extracto publicado y su inscripción, vigencia y modificaciones legales que hayan tenido.

- En las licitaciones internacionales las personas naturales y jurídicas extranjeras, no residentes en el país, deberán nombrar un mandatario chileno con domicilio en Chile.

b) Declaración jurada en la que conste lo siguiente:

- La no existencia de impedimentos legales o inhabilidades para efectuar contratos de esta naturaleza.

- El acatamiento de todas las disposiciones inherentes a la concesión.

c) Garantía de seriedad de la propuesta, bajo las condiciones siguientes:

Los oferentes deberán hacer entrega, en el acto de

apertura de la oferta técnica, de una garantía de seriedad de la propuesta, en la forma y monto que se especifiquen en las Bases.

Esta garantía será devuelta a los licitantes no adjudicatarios dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del contrato.

Al adjudicatario se le retendrá la garantía hasta que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9° del DFL MOP N° 164, de 1991.

B.- OFERTA TECNICA Atendida la naturaleza diversa de las obras, que pueden darse en concesión, el MOP precisará el contenido de la oferta técnica. Por tanto cuando proceda a juicio del MOP se exigirá lo siguiente:

B1.- Especificaciones del proyecto y de la ejecución de la obra, reparación o conservación según corresponda.

a) Antecedentes técnicos, planos, memorias de cálculo, cuadros, diagramas, otros, según corresponda.

b) Presupuesto de inversión y precios unitarios.

c) Planes de trabajo y plazos para el desarrollo de la ingeniería y ejecución de la obra, según corresponda.

d) Evaluación del impacto en el medio ambiente que cause la obra y medidas correctivas necesarias.

B2.- Régimen de explotación.

a) Descripción y especificación de las condiciones de prestación del servicio objeto de la concesión, incluyendo cobros de tarifas y los estándares de nivel de servicio, según lo establecido en las bases.

b) Definición de estándares y plan de conservación.

c) Plan, estándares y presupuesto.

d) Descripción de los servicios complementarios que se ofrecerán incluyendo individualización de terrenos que constituirán las áreas de servicio, según corresponda.

e) Reglamento interno para el uso de la obra.

B3.- Programa de financiamiento Plan financiero de la empresa concesionaria según lo establecen las bases de licitación.

B4.- Otras especificaciones

a) Cualquier otro elemento requerido en las Bases de Licitación, en consideración a la naturaleza de la obra.

C.- OFERTA ECONOMICA La oferta económica contendrá la proposición y los antecedentes bajo los cuales el licitante está dispuesto a tomar la concesión de la obra, según lo estipulado en el Artículo 7° del DFL MOP N° 164, de 1991.

En la forma y dentro de los rangos y especificaciones establecidas en las Bases de Licitación, la oferta económica contendrá lo siguiente:

C1.- Estructura tarifaria propuesta, sistema de reajuste y de su revisión, válido para todo el período de la concesión.

C2.- Plazo solicitado para la concesión.

C3.- Subsidios o aportes fiscales propuestos o pagos del concesionario al Estado, según corresponda.

C4.- Ingresos mínimos que el Estado debería garantizar al concesionario y forma de garantizarlos.

C5.- Grado de compromiso de riesgo que asume el concesionario respecto a los costos del proyecto y a situaciones imprevistas en la construcción y/ o explotación de la obra; seguros, aportes de capital, y otras garantías que conformen el respaldo financiero para

hacer frente a los riesgos señalados.

C6.- Especificación de los servicios complementarios, con indicación de su naturaleza, costo y de su complementación con los servicios básicos.

Apertura de las ofertas {ART. 18}

Artículo 18º: Las ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura en el día, hora y lugar indicado para este efecto en las Bases de Licitación.

La comisión de apertura estará formada por el Director General de Obras Públicas o su representante, un Jefe del Departamento de la Dirección del MOP que corresponda a las obras a ejecutar y el Secretario Regional Ministerial de la Región en que se desarrollará el proyecto o la persona que él designe.

En la ceremonia de apertura se levantará un acta en que se dejará constancia de quienes presentaron ofertas, de los antecedentes recibidos, de cuáles fueron rechazadas y de las observaciones que formularen los licitantes.

En este mismo acto se procederá a abrir solamente el sobre "Oferta Técnica" y a verificar si se han incluido todos los antecedentes solicitados. Las ofertas que no incluyan todos los antecedentes requeridos serán rechazadas en el acto.

No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los oferentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las Bases o canjeen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura.

Los sobres "Oferta Económica" serán sellados y firmados por los integrantes de la comisión de apertura. Permanecerán en custodia sin abrir, hasta el momento de haber seleccionado las ofertas técnicas aceptables, en las fechas que señalan las Bases.

No se aceptará ninguna nueva oferta o contra oferta después del acto de apertura de la Oferta Técnica.

Comisión de evaluación {ART. 19}

Artículo 19º: La Comisión de Evaluación de las ofertas estará formada, a lo menos, por un profesional representante del Director General de Obras Públicas, uno del Jefe del Servicio que corresponda a la Obra, uno del Ministro de Obras Públicas y uno propuesto por el Ministro de Hacienda. Las Bases de Licitación podrán considerar hasta dos miembros más. Estos complementarán la Comisión de Evaluación en la evaluación técnica y económica o reemplazarán a algunos de los miembros originales, en la evaluación de la Oferta Económica según lo establezcan las Bases de Licitación.

Los miembros de la Comisión calificarán en forma independiente entre sí en el cumplimiento de su cometido y tendrán un plazo fijo, establecido en las Bases y concordante con la magnitud de la obra.

Estudio y evaluación de las ofertas técnicas {ART. 20}

Artículo 20º: Los aspectos técnicos sobre los que deberá pronunciarse la Comisión de Evaluación son los

indicados en las Bases de Licitación. Para estos efectos cada uno de sus integrantes asignará a los aspectos a evaluar una nota de 0 a 5, sin decimales, según su propio criterio y debidamente fundamentada, en un formulario especial, elaborado por la Dirección General de Obras Públicas.

La nota final obtenida por los oferentes, corresponderá al promedio ponderado de todas las notas asignadas a cada uno de los aspectos, según las ponderaciones indicadas en las Bases, calculadas con un solo decimal.

El significado de las notas será el siguiente:

5 Muy Bueno 4 Bueno 3 Más que Regular 2 Regular 1  
Insuficiente 0 Inaceptable

Selección técnica {ART. 21}

Artículo 21°: No serán técnicamente aceptables las ofertas que:

a) No cumplan con lo dispuesto en los artículos pertinentes del presente Reglamento y en las Bases de la Licitación.

b) Si todos los integrantes de la Comisión de Evaluación califican con nota 0 o 1 determinado factor o factores evaluados de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación.

c) Hayan obtenido nota final promedio menor a 3,0 como calificación.

Las ofertas seleccionadas en esta forma, serán declaradas técnicamente aceptables y podrán seguir las etapas siguientes de la evaluación, según lo estipulado en el Artículo 22 de este Reglamento.

Quedarán a disposición de los oferentes no seleccionados todos los antecedentes que acompañan su oferta técnica. Respecto de las garantías correspondientes, éstas serán devueltas quince días después de la fecha de apertura de las ofertas económicas.

Apertura de ofertas económicas {ART. 22}

Artículo 22°: La apertura de las ofertas económicas se realizará en la fecha, hora y lugar estipulados en las Bases de Licitación y a ella podrán asistir los licitantes que lo deseen.

La Comisión de Apertura dará a conocer el resultado de la evaluación técnica de las ofertas, y procederá a abrir todos los sobres "Oferta Económica" de las calificadas como técnicamente aceptables. Los sobres "Oferta Económica" de los participantes eliminados en la etapa de evaluación técnica serán devueltos sin abrir, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.

Las Bases deberán explicitar qué antecedentes deben incluirse en la oferta económica. Aquellas que no incluyan todos los antecedentes requeridos serán rechazadas en el acto. No se aceptarán enmiendas o alteraciones. Las ofertas que presenten estas características serán rechazadas dejándose constancia en el acta de apertura.

No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los oferentes entreguen los antecedentes faltantes o canjeen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura.

Adjudicación {ART. 23}

Artículo 23°: La licitación será adjudicada a aquella oferta que, calificada como técnicamente aceptable, presente la oferta económica más conveniente, considerando los factores señalados en el Artículo 7° del DFL MOP N° 164, de 1991, evaluados según el sistema establecido en las Bases de Licitación. Para tal efecto la Comisión de Evaluación descrita en el Artículo 19° de este Reglamento, pondrá un puntaje a las ofertas económicas mediante el sistema de evaluación y dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, el que en todo caso no podrá superar los treinta días.

En caso de licitaciones originadas por iniciativas privadas, según lo establece el Artículo 2° del DFL MOP N° 164, de 1991, se incrementará este puntaje en el porcentaje indicado en las Bases de Licitación, según lo señalado en el Artículo 8° de este Reglamento.

La oferta económica que obtenga el mayor puntaje será la oferta elegida para la adjudicación de la Licitación. Los resultados serán comunicados mediante oficio dirigido por carta certificada.

El MOP tiene el derecho de desestimar todas las ofertas presentadas, sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna a los licitantes.

TITULO IV {ARTS. 24-28}

Del decreto de adjudicación y contrato

Artículo 24°: El Decreto del Ministerio de Obras Públicas, por el que se adjudica el Contrato de Concesión, deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda y contendrá, a lo menos, las siguientes estipulaciones.

- a) Individualización del Adjudicatario.
- b) Bases de Licitación y las Oferta Técnica y Oferta Económica Aceptadas.
- c) Individualización de la normativa que se entiende Incorporada al Contrato.
- d) Individualización de anexos que forman parte Integrante del Contrato.
- e) Descripción del Servicio que Prestará el Concesionario y su ubicación Geográfica.
- f) Plazo de duración de la concesión.
- g) Estructura Tarifaria.
- h) Obligaciones y Derechos del Adjudicatario.
- i) Garantías y multas que Corresponden a cada etapa.
- j) Beneficios que se incluyen como compensación por los Servicios Ofrecidos.
- k) Compromisos que asume el Estado.
- l) Servicio del MOP que Fiscalizará el Contrato y sus sistemas de explotación y control.
- m) Cualquier otra Cláusula Esencial de Conformidad con las Bases de Licitación.

Suscripción y protocolización {ART. 25}

Artículo 25°: Una vez publicado el Decreto de Adjudicación de la Concesión, el adjudicatario luego de cumplida la obligación que establece el Artículo siguiente

procederá a la suscripción y protocolización, ante notario, de su transcripción conforme a lo estipulado en el Artículo 89° del DFL MOP. 294 de 1984, con lo que quedará perfeccionado el contrato de Concesión.

De la sociedad concesionaria, su constitución y requisitos {ART. 26}

Artículo 26°: Dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación del Contrato de Concesión, el adjudicatario deberá constituir la sociedad prometida en la oferta, de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, con quien se entenderá celebrado el Contrato. Su objeto, tipo y características serán las determinadas en las Bases de Licitación y tendrá una duración de, a lo menos, el período de vigencia de la concesión más un año.

El capital pagado de la Sociedad Concesionaria, al momento de constitución de la misma deberá ser, al menos, igual al veinte por ciento de la inversión total presupuestada para la obra, salvo que las Bases fijen un porcentaje mínimo diferente, sin perjuicio de las exigencias legales sobre constitución de sociedades. El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario.

El adjudicatario de la concesión deberá tener como mínimo de derechos de la Sociedad Concesionaria un cincuenta y un por ciento de ellos y se obliga a no transferirlos sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, hasta la puesta en servicio de la obra.

Una vez que la obra se ha puesto en servicio, la sociedad concesionaria deberá solicitar la autorización del MOP, ante cualquier cambio en la propiedad de los derechos sobre la misma que impliquen cambios en el control de la administración.

Sanciones en caso de incumplimiento {ART. 27}

Artículo 27°: Transcurrido el plazo estipulado en el inciso 1° del Artículo 26° sin que se haya cumplido con lo exigido en él, por Decreto Supremo se podrá derogar el Decreto Supremo de Adjudicación, sin derecho a indemnización. Igual medida podrá adoptarse en el evento que no se cumpla con las formalidades del Artículo 25° de este Reglamento. En todos estos casos, el MOP podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes en ese momento y podrá adjudicar la concesión al licitante que obtuvo el puntaje siguiente.

Transformación, fusión y cambios en la administración {ART. 28}

Artículo 28°: La Sociedad Concesionaria deberá solicitar a la Dirección General de Obras Públicas autorización expresa, para los siguientes actos:

a) Modificación de los estatutos de la Sociedad Concesionaria.

b) Transferencia de los derechos a que hace referencia el inciso 3° del artículo 26° del presente Reglamento.



c) Todo acto jurídico y Contrato regulado por el Artículo 15° del DFL MOP N° 164, de 1991.

d) Otros actos que puedan establecer las Bases.

La Dirección General de Obras Públicas deberá recomendar al Ministro de Obras Públicas, una respuesta dentro de los treinta días de presentado esta solicitud.

#### TITULO V {ARTS. 29-33}

Diseño de ingeniería y ejecución de las obras

Garantía de construcción {ART. 29}

Artículo 29°: El monto de la garantía correspondiente a la etapa de construcción, será el que resulte de la aplicación del porcentaje que señalen las Bases de Licitación sobre el costo de la obra, el que, en ningún caso, será inferior al dos por ciento de éste.

Diseño de ingeniería e inicio de ejecución de la obra {ART. 30}

Artículo 30°: Previo al inicio de la ejecución de la obra, el concesionario deberá presentar para la aprobación del inspector fiscal designado por la Dirección respectiva del MOP para esta etapa, los antecedentes referidos al proyecto de ingeniería de detalle de la obra, si así lo estipulan las Bases de Licitación.

En tal caso, el concesionario presentará, para aprobación del inspector fiscal, los planos finales y la memoria explicativa así como los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de la obra según lo estipulen las Bases. En estos documentos se detallarán totalmente las obras por realizar de acuerdo con las especificaciones del Contrato de Concesión. La aprobación deberá otorgarse dentro de los sesenta días contados desde la entrega de todos los antecedentes; transcurrido este plazo sin que se formulen reparos, se entenderá que han sido aprobados.

El inspector fiscal podrá requerir modificaciones al proyecto de ingeniería presentado por el concesionario a fin de que se ajuste a las especificaciones.

Salvo autorización expresa del Director General de Obras Públicas, los plazos para el inicio de la ejecución de la obra, estipulados en el Contrato de Concesión, no podrán ser modificados debido al rechazo del proyecto de ingeniería presentado.

Inspección de las obras {ART. 31}

Artículo 31°: La Dirección respectiva del MOP controlará, a través de un inspector fiscal designado para esta etapa, el avance, desarrollo y calidad de ejecución de las obras y su concordancia con la ingeniería aprobada. Este Inspector recibirá y aprobará cada etapa del programa de ejecución dentro de los plazos estipulados en el Contrato.

Las controversias que se deriven de la actuación de las Inspectorías fiscales serán resueltas por la Dirección respectiva.

Terminación de las obras {ART. 32}

Artículo 32°: El concesionario está obligado a concluir las obras y ponerlas en servicio en las fechas y plazos que se indiquen en el programa de ejecución del Contrato. Las Bases indicarán sanciones y/o multas a beneficio del MOP por los incumplimientos.

Planos de construcción {ART. 33}

Artículo 33°: Sesenta días, a lo menos, antes de la fecha programada para el término de las obras, el concesionario presentará al Inspector Fiscal el proyecto final con su ingeniería de detalle y planos de ejecución junto con una memoria explicativa de las obras terminadas, tal como quedaron para su puesta en servicio. Además, el concesionario entregará el plan de conservación actualizado.

Estos documentos deberán ser suscritos por el inspector fiscal designado para la etapa de ejecución, previa comprobación que corresponden a lo ejecutado. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar estos documentos dentro de los plazos estipulados en las Bases de Licitación.

Una vez presentados dichos documentos, mediante comunicación escrita del Inspector Fiscal, el concesionario estará autorizado a solicitar la puesta en servicio definitiva de la obra.

Quedarán archivados en el Ministerio, a cargo de la Dirección General de Obras Públicas.

TITULO VI {ARTS. 34-46}

Explotación de la obra

Autorización de puesta en servicio {ART. 34}

Artículo 34°: El concesionario podrá solicitar la puesta en servicio provisoria, total o parcial de la obra, si así lo estipula el Contrato. Aprobada la obra, o su etapa por la Dirección General de Obras Públicas, se autorizará simultáneamente su puesta en servicio provisoria.

Solicitada por el concesionario la autorización de puesta en servicio definitiva, se designará una Comisión de Autorización de Puesta en Servicio, integrada por tres personas, un representante del Director General de Obras Públicas, otro de la Dirección correspondiente y una última designada por el Ministro de Obras Públicas.

Dentro de los diez días corridos desde la recepción de la solicitud de puesta en servicio definitiva, se citará al concesionario para la inspección de la obra. Comprobado el estado satisfactorio de las obras e instalaciones y su correspondencia con el proyecto y demás especificaciones técnicas aprobadas, se levantará el acta correspondiente, que firmarán el representante de la Sociedad Concesionaria y los miembros de dicha Comisión. Dicha acta se extenderá por triplicado quedando un ejemplar en poder de la Sociedad Concesionaria.

Si las obras se encontraren incompletas o defectuosas ello se hará constar en un Acta suscrita por la Comisión que contendrá una descripción pormenorizada de las omisiones o defectos observados y se procederá conforme a



lo estipulado en los Artículos 47°, 48° y 49° de este Reglamento.

El concesionario no podrá poner en servicio definitivo la obra hasta que dichas omisiones o defectos sean subsanados a satisfacción de la Comisión, en los plazos establecidos en el acta. En caso de fallas graves, la puesta en servicio parciales que hubiesen sido autorizadas por la Dirección General de Obras Públicas podrán cesar.

En caso de fallas menos graves se podrá autorizar o mantener la puesta en servicio total de la obra en forma provisoria. El acta de autorización señalará, en este caso, los plazos límites otorgados para su subsanar o completar las obras o instalaciones, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse.

Puesta en servicio de la obra: {ART. 35}

Artículo 35°: Terminadas las obras, serán condiciones para la puesta en servicio las siguientes:

a) Que se haya otorgado la autorización de puesta en servicio de la obra de acuerdo a las Bases y al presente Reglamento.

b) Que el concesionario haya entregado al MOP la garantía de explotación a que se refiere el Artículo 38° de este Reglamento.

Lo dispuesto en este Artículo será también aplicable a los casos en que se autorice la explotación provisoria según lo establecido en el Artículo 34° de este Reglamento.

Inspección durante la explotación {ART. 36}

Artículo 36°: Durante la explotación, la Dirección General de Obras Públicas designará un inspector fiscal, quien controlará el cumplimiento del Contrato, en todos sus aspectos.

En caso de incumplimiento, el inspector fiscal correspondiente notificará de la infracción detectada al concesionario y propondrá a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de multas y sanciones. La Dirección General de Obras Públicas resolverá e informará a la Dirección correspondiente de las sanciones y multas que corresponda aplicar.

Reglamento de servicio de la obra {ART. 37}

Artículo 37°: El uso de la obra y los servicios que dará el concesionario se regirán por un Reglamento interno, el que, en todo caso, deberá incluir todas las normas derivadas de las Bases y Oferta Técnica.

Cualquier modificación a esta normativa por causas sobrevinientes previstas en las Bases deberá contar con la aprobación del MOP para ser considerada válida.

Garantías de explotación {ART. 38}

Artículo 38°: El monto y forma de las garantías, correspondiente a la etapa de explotación, será el que señalen las Bases de Licitación.

Disposición de la garantía {ART. 39}

Artículo 39°: El incumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las obligaciones de prestación de servicio en las condiciones del Contrato para la fase de explotación, facultará al MOP para hacer efectiva el total o parte de la garantía correspondiente, según la gravedad de la infracción. En este caso, el concesionario queda obligado a constituir una nueva garantía o a completarla, según corresponda, en el plazo que determinen las Bases.

Devolución de la garantía {ART. 40}

Artículo 40°: La garantía de explotación será devuelta antes de los noventa días de extinguida la concesión y cuando el concesionario cumpla con todas las obligaciones contraídas con el MOP.

Conservación de las obras y garantía {ART. 41}

Artículo 41°: El concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato de Concesión y en el programa de conservación aprobado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso, según lo establecido en las Bases.

Alteración en la Prestación del Servicio {ART. 42}

Artículo 42°: Cuando el concesionario, como consecuencia de la realización de los trabajos de conservación, prevea una alteración temporal en el nivel del servicio prestado, deberá comunicarlo a la Dirección General de Obras Públicas a lo menos con quince días de anticipación al hecho.

El MOP podrá exigir la adopción de medidas, por parte del concesionario, conducentes a procurar las mínimas interferencias en el uso normal de la obra. Estas medidas podrán referirse a fijación de horarios, señalización, precauciones de seguridad, plazo máximo de ejecución de obras u otras necesarias.

Estadísticas, mediciones y controles {ART. 43}

Artículo 43°: El concesionario deberá realizar los controles, mediciones y estadísticas que el Contrato las Bases le exijan, respondiendo de la veracidad de la información. Permitirá el acceso de inspectores autorizados del MOP a las dependencias donde están establecidos los sistemas de control estadístico a fin de imponerse de ellos, verificar y controlar los resultados.

Sin perjuicio de lo anterior, el MOP se reserva el derecho de efectuar en forma independiente cualquier medición que estime conveniente, utilizando las instalaciones del concesionario que digan relación con los sistemas de control.

Modificaciones a las obras y servicios {ART. 44}

Artículo 44°: El Ministerio de Obras Públicas podrá

modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y, como consecuencia, las tarifas y subsidios pactados.

Las Bases de Licitación establecerán la forma y plazo en que el concesionario podrá solicitar la revisión del sistema tarifario y fórmula de reajuste por causas sobrevinientes que así lo justifiquen.

La modificación que se convenga se aprobará mediante Decreto Supremo de los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda.

#### Vigilancia {ART. 45}

Artículo 45°: En el plazo que estipulen las Bases, contado desde la ocupación material de uno o más terrenos correspondientes a la concesión, el concesionario debe deslindarlo bajo la supervisión del MOP en la forma que indiquen las bases.

A partir de la ocupación y hasta la extinción de la concesión, corresponderá al concesionario la vigilancia de los terrenos y bienes afectos a la concesión. Cuidará especialmente de mantenerlos libres de ocupantes, de no permitir alteraciones de sus límites y no admitir depósito de material ajeno a la concesión.

El concesionario responderá de los daños, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma, se ocasionen al medio ambiente o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas impuestas por el MOP, después de haber sido suscrito el Contrato.

#### Modificación de servidumbres {ART. 46}

Artículo 46°: El concesionario incluirá en los proyectos correspondientes el costo de las expropiaciones y de las obras necesarias para la reposición de las servidumbres que pudiesen ser afectadas por la concesión, en la forma que regulan las Bases.

Todos los desembolsos, gastos o expensas, que se originen con motivo de los actos o contratos de que trata el Artículo 15° del DFL MOP N° 164, de 1991, serán de cargo exclusivo del concesionario.

#### TITULO VII {ARTS. 47-51}

##### Medidas y sanciones

##### Sanciones {ART. 47}

Artículo 47°: El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones del Contrato, lo hará incurrir en las sanciones previstas en este Reglamento y en el Contrato.

El concesionario no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

Sanciones durante el período de ejecución de las obras {ART. 48}

Artículo 48°: Durante el período de ejecución de las obras, serán consideradas causas de sanción, las

siguientes:

- 1) Incumplimiento de los plazos señalados en los programas para el inicio de la ejecución de las obras, para su terminación o de su puesta en servicio.
- 2) Variaciones no autorizadas en las especificaciones del Contrato de concesión.
- 3) Cualquier otro incumplimiento del Contrato.

Sanciones durante el período de explotación {ART. 49}

Artículo 49°: Durante el período de explotación, serán causas de sanción, las siguientes:

- a) Negligencia en la conservación de la obra, sus sistemas y equipos en los niveles de calidad estipulados;
- b) Deficiencia en la señalización;
- c) Retraso en la ejecución de los trabajos de mantenimiento de acuerdo a las pautas y cronogramas aprobados;
- d) Interrupción voluntaria total o parcial del servicio, sin previa autorización del MOP;
- e) Cobro de tarifas superiores a las autorizadas; y f) Cualquier otro incumplimiento de obligaciones o plazos pactados. La graduación y monto de las sanciones, según su gravedad, se determinarán en las Bases de Licitación.

Plazo para el pago de multas {ART. 50}

Artículo 50°: Las multas o sanciones aplicadas por el MOP deberán ser pagadas por el concesionario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de envío de su notificación por carta certificada. Si el concesionario no diere cumplimiento a la sanción impuesta, dentro del plazo fijado, el MOP podrá hacer efectivas las garantías, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Obligación de servicio indiscriminado {ART. 51}

Artículo 51°: La obra entregada en concesión es un servicio público, por lo cual el concesionario está obligado a prestarlo ininterrumpidamente, sin discriminación de ninguna especie a los usuarios, siempre que éstos cumplan con las condiciones del servicio y con el pago previo de las tarifas autorizadas en el Contrato de Concesión.

TITULO VIII {ART. 52}

Transferencia y constitución en garantía de la concesión

Normas para la transferencia y constitución en garantía de la concesión {ART. 52}

Artículo 52°: El concesionario podrá transferir la concesión y constituir sus ingresos en garantía, en conformidad a lo estipulado en el Artículo 21° del DFL MOP N° 164, de 1991. En ambos casos el concesionario deberá requerir previamente la aprobación del MOP.

La cesión que se indica en el inciso anterior, deberá ser total, comprenderá todos los derechos y obligaciones del concesionario y sólo podrá hacerse a una persona

natural o jurídica que cumpla con lo preceptuado en el Artículo 9 del DFL MOP N° 164, de 1991.

El concesionario que solicite constituir los ingresos de la concesión en garantía, deberá en su petición individualizar las respectivas obligaciones, su monto, el acreedor eventual y el porcentaje de ingreso comprometido.

La autorización para transferir la concesión se concederá mediante Decreto Supremo modificatorio del primitivamente otorgado, que contendrá las características del nuevo concesionario. Este se dictará una vez acreditado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la autorización del MOP.

#### TITULO IX {ARTS. 53-55}

##### Suspensión de la concesión

Suspensión de la concesión por guerra externa, conmoción interior o fuerza mayor {ART. 53}

Artículo 53°: En caso de guerra externa, conmoción interior o o fuerza mayor, que impidan la prestación del servicio, la concesión quedará temporalmente suspendida. Una vez cesada la suspensión el concesionario podrá solicitar un aumento del plazo de la concesión equivalente al período de suspensión, sin perjuicio de la evaluación de los daños y la concurrencia de las partes a subsanarlos a fin de lograr la reanudación del servicio según lo dispuesto en el b N° 2 del Artículo 23° del DFL MOP N° 164, de 1991.

##### Efectos por la destrucción de la obra {ART. 54}

Artículo 54°: En caso de destrucción de la obra durante su construcción y/o explotación de la misma, el concesionario está obligado a su reparación total sin derecho a reembolso.

No obstante, las Bases de Licitación podrán establecer la concurrencia del Fisco a la reparación de los daños siempre que éstos se hayan motivado por caso fortuito o fuerza mayor.

La calificación del caso fortuito o fuerza mayor invocada, será efectuada por el Director General de Obras Públicas quien se pronunciará mediante una Resolución fundada.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el Art. 27 del DFL MOP. 164 de 1991.

Suspensión de la concesión por causas establecidas en las bases de la licitación {ART. 55}

Artículo 55°: Las Bases de Licitación podrán establecer otras causas y efectos de suspensión de la concesión.

Extinción de la concesión y cumplimiento del plazo {ART. 56}

Artículo 56°: La concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo por el que se otorgó, de acuerdo a lo señalado en el N° 1 del Artículo 27° del DFL MOP N° 164, de 1991.

El concesionario entregará al MOP la totalidad de las obras e instalaciones, afectas a la concesión, según lo estipulado. La garantía de explotación no será devuelta al concesionario en tanto el MOP no se reciba de las obras.

Sin perjuicio de las inspecciones rutinarias dirigidas a asegurar la conservación de la obra, con un año de antelación a la fecha de extinción de la concesión, el MOP exigirá al concesionario adoptar las medidas que se requieran para la buena entrega de las instalaciones, en las condiciones establecidas en el Contrato, para permitir la adecuada continuidad del servicio.

El MOP podrá aplicar la garantía de explotación a la reparación de los bienes deteriorados o a la adquisición de los indebidamente retirados, restituyendo la diferencia, si la hubiere.

#### Extinción por incumplimiento {ART. 57}

Artículo 57°: El incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al concesionario, extinguirá la concesión.

Se considerarán, incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato las siguientes:

a) Demoras no autorizadas en la construcción de las obras por períodos superiores a los establecidos en las Bases;

b) No cumplimiento reiterado de los niveles mínimos de servicio establecido en las Bases y en el Reglamento de Servicio de la Obra;

c) Cobranza reiterada de tarifas superiores a las autorizadas;

d) Incumplimiento reiterado de las normas de conservación de las obras, especificadas en las Bases de Licitación.

e) No constitución o reconstitución de las garantías en los plazos y condiciones estipuladas, cuando se hayan exigido o hecho efectivas.

f) Incumplimiento de otras obligaciones esenciales calificadas como tales en las Bases de Licitación y en el DFL MOP N° 164, de 1991.

Una vez ejecutoriada la resolución incluida en el Artículo 35° del DFL MOP N° 164 de 1991, se declarará extinguida la concesión y se hará efectiva la garantía de explotación a beneficio fiscal.

#### Extinción por quiebra del concesionario {ART. 58}

Artículo 58°: La quiebra de la sociedad concesionaria determinará la extinción de la concesión y la pérdida en favor del MOP de la garantía de explotación en conformidad a lo dispuesto en el N° 3 del Artículo 27° del DFL MOP N° 164, de 1991.

Extinción por mutuo acuerdo entre el MOP y el concesionario {ART. 59}

Artículo 59°: El acuerdo entre el MOP y el concesionario, extingue la concesión con arreglo a las condiciones del convenio que se suscriba por ambas partes. Este convenio será aprobado por Decreto Supremo y deberá

derogar expresamente el decreto por el cual se concedió la concesión.

Otras causas de extinción {ART. 60}

Artículo 60°: Las Bases de Licitación deberán indicar, entre otras causas, la extinción de la concesión por abandono, renuncia del concesionario o por transgresión a lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 26°, de este Reglamento.

TITULO XI {ARTS. 61-63}

De la comisión conciliadora

Competencia {ART. 61}

Artículo 61°: Las controversias suscitadas entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario referentes a la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del Contrato de concesión, podrán elevarse por cualquiera de las partes al conocimiento de la Comisión Conciliadora según el Artículo 35° del DFL MOP N° 164, de 1991.

Composición {ARTS. 62-63}

Artículo 62°: Dicha comisión estará integrada por:

- Un profesional universitario designado por el Ministro de Obras Públicas.

- Un profesional universitario designado por el Concesionario; y

- Un profesional universitario nombrado de común acuerdo por las partes, que la presidirá.

Estos nombramientos o el procedimiento de designación podrán materializarse en el Contrato de concesión.

Artículo 63°: La Comisión fijará sus normas y procedimientos y buscará la conciliación entre las partes, para lo cual podrá hacer recomendaciones y proposiciones de avenimiento.

TITULO XII {ARTS. 64-70}

De la intervención de la concesión

Plazo de reclamación {ART. 64}

Artículo 64°: Dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho el concesionario podrá reclamar ante la Comisión Conciliadora de la discrepancias suscitadas con el MOP referente a la interpretación o aplicación del Contrato de concesión de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 35° del DFL MOP N° 164, de 1991.

Si se trata de recurrir contra la solicitud de declaración de extinción de la concesión formulada por el MOP en virtud de las causales N° 2, 3, 5 y 6 del Artículo 27° del DFL MOP N° 164, de 1991 el plazo será de quince días contado desde la notificación de dicha solicitud.

Intervención Especial {ART. 65}

Artículo 65°: Si transcurrido un año desde la

interposición del reclamo del concesionario, ante la Corte de Apelaciones de Santiago contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas que declara extinguida la Concesión, no hubiere sentencia judicial ejecutoriada en dicho recurso, el Fisco podrá, a través del Ministerio de Obras Públicas intervenir la Concesión.

De la intervención {ART. 66}

Artículo 66°: El Presidente de la República, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas declarará la intervención de la Concesión y nombrará la persona del Interventor. Este deberá ser un profesional universitario con, a lo menos, cinco años de experiencia en el Ministerio de Obras Públicas.

El Interventor deberá aceptar dicho cargo, aceptación que deberá acompañarse al Decreto de Intervención.

El Interventor no tendrá otra remuneración que la correspondiente al cargo habitual que ejerce en el Ministerio de Obras Públicas. En todo caso, si la actividad del Interventor debe desarrollarse en un lugar distinto a la comuna de desempeño, tendrá derecho a locomoción, al pago de viáticos y horas extraordinarias si procedieren, en conformidad a las reglas generales del Estatuto Administrativo.

Para los efectos de este Artículo el funcionario nombrado interventor se entenderá, en destinación o Comisión de Servicio, según el caso.

Facultades del Interventor {ART. 67}

Artículo 67°: Las facultades del Interventor serán todas aquellas que tengan por finalidad el cumplimiento de las obligaciones que impone el Contrato de Concesión y el ejercicio de los derechos del Concesionario, salvo los siguientes:

- a) No podrá reducir el nivel tarifario.
- b) No podrá establecer excepciones en favor de usuario alguno.
- c) No podrá enajenar ni gravar la Concesión en forma alguna.
- d) No podrá solicitar la extinción de la Concesión.

El Interventor deberá llevar cuenta de las entradas y gasto de la Concesión para efectos de una buena administración a contar desde su nombramiento y podrá en el desempeño de dicho cargo, imponerse de todos los libros, papeles y documentación del Concesionario, relacionados con la Concesión.

El Interventor tendrá además, todas las facultades del giro ordinario de la Concesión y aquellas que impliquen medidas conservativas. Se prohíbe todo acto de disposición al Interventor, expresamente aquellas indicadas en este artículo.

Facultades del interventor {ART. 68}

Artículo 68°: La sentencia judicial ejecutoriada que desestime la reclamación producirá de pleno derecho el término de la concesión, lo que implica el término de la intervención, si la hubiere.



Rendición de cuentas {ART. 69}

Artículo 69°: El concesionario o su sucesor legal, podrá solicitar rendición de cuentas del período de la intervención. El Fisco, a través del Ministerio de Obras Públicas, remitirá a su término un informe, al concesionario o a su sucesor legal, de las actividades desarrolladas por el Interventor, a objeto de ponerle en conocimiento de lo acontecido durante dicho período. Este Informe será preparado por la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 70°: Derógase el Decreto MOP N° 217 de fecha 25 de mayo de 1983.

Artículo 1° transitorio: No podrán presentarse como de iniciativa privada las siguientes obras que se indican: Túnel El Melón, Autopista Santiago-San Antonio, Acceso Norte a Concepción, Ruta Los Conquistadores, Acceso Sur a Concepción, Segundo Túnel Lo Prado, Segundo Túnel Zapata, Complejo Aduanero de Los Andes, Canal El Morro, Camino La Playa V Región, Camino Costero Algarrobo-Valparaíso.

Esta restricción se aplica también a proyectos incluidos en los planes de obras y de inversión del MOP del año 1992 y a lo indicado en la Ley de Presupuesto del mismo año.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Carlos Hurtado Ruiz-Tagle, Ministro de Obras Públicas.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Enrique Miquel Muñoz, Subsecretario de Obras Públicas.-